


**Benites,  
Vargas  
& Ugaz**  
ABOGADOS

**Febrero  
2021**

# **Boletín Laboral**

 +51 615-9090

 [www.bvu.pe](http://www.bvu.pe)

 [bv@bvu.pe](mailto:bvu@bvu.pe)

# NOTICIAS RELEVANTES



---

## **P á g . 7**

Ministerio de Trabajo y Promoción pone a disposición el Registro Nacional de Contratos de Trabajo de Personal Extranjero en el SIVICE.

---

## **P á g . 7**

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa sobre la prórroga automática del carné de construcción civil.

---

## **P á g . 7**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pone a disposición de los usuarios su nueva mesa de partes virtual.

---

## **P á g . 8**

La Superintendencia de Fiscalización Laboral pone a disposición de los usuarios su nueva mesa de partes virtual.

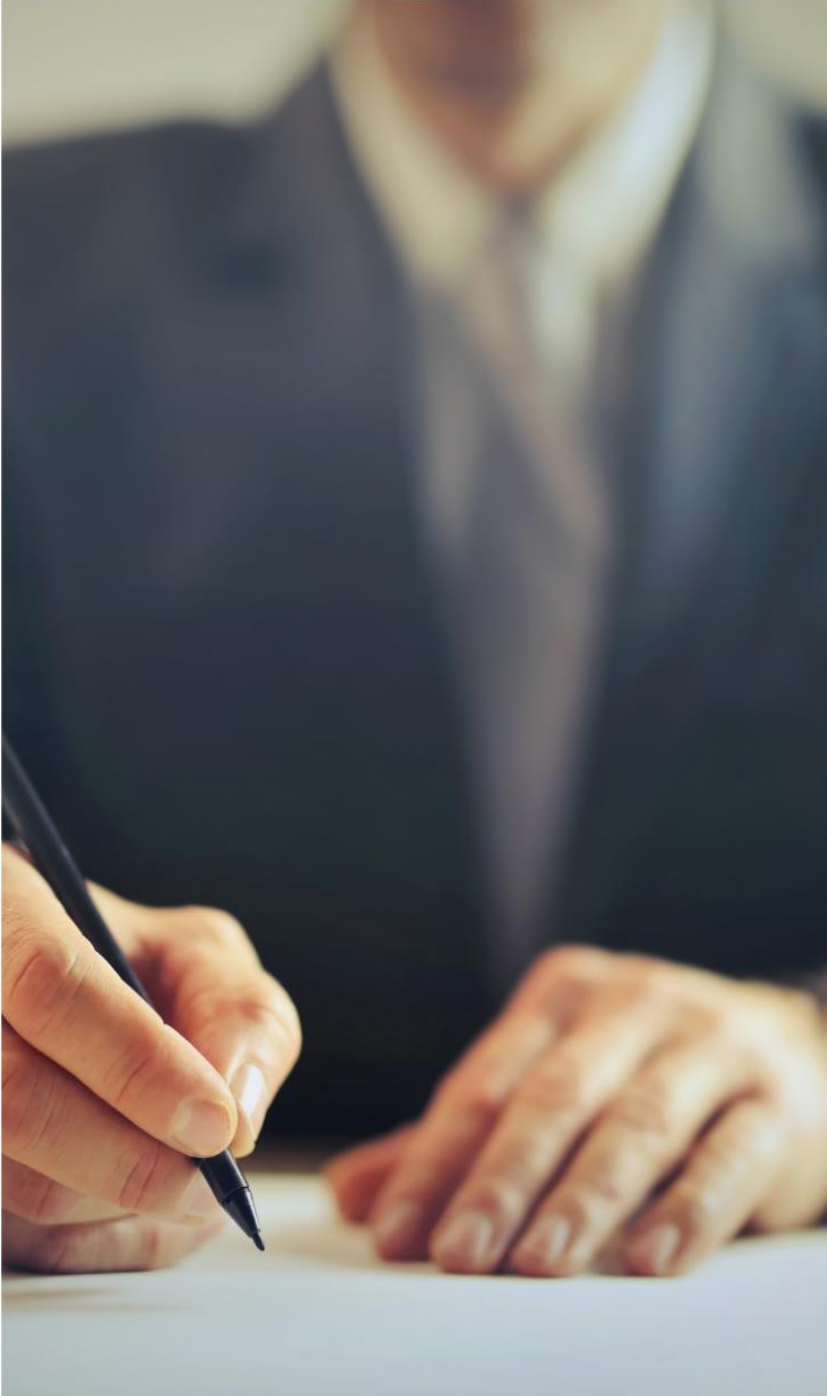
---

## **P á g . 8**

Proyectos de Ley más relevantes en materia laboral.



# NORMAS LEGALES



---

**P á g . 9**

Normas laborales  
publicadas durante el  
mes de febrero del 2021

---

# SENTENCIAS RELEVANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



## **P á g . 1 0**

---

Revisión de correos electrónicos de los trabajadores para sustentar un despido, viola el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones

## **P á g . 1 0**

---

El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la Ley de devolución de aportes a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones

## **P á g . 1 1**

---

Como condición para interponer una acción de amparo contra resolución judicial que ordena reposición no se debe exigir la previa reposición del trabajador (TC se aparta de precedente vinculante)

---

# SENTENCIAS Y PRONUNCIAMIENTOS MÁS IMPORTANTE DE LA CORTE SUPREMA



## **P á g . 1 2**

---

Órgano administrativo debe abstenerse de pronunciarse sobre infracciones en procedimiento administrativo, si toma conocimiento que sobre el mismo existe un proceso judicial en trámite

---

## **P á g . 1 2**

---

Fideicomiso puede ser embargado para satisfacer créditos de naturaleza laboral.

---



# LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL



## P á g . 13

---

Incorre en actos de discriminación el empleador que no tiene sustento del trato diferenciado cuando otorga algún beneficio laboral entre sus trabajadores.

---

## NOTICIAS RELEVANTES

### **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pone a disposición el Registro Nacional de Contratos de Trabajo de Personal Extranjero en el SIVICE**

El 3 de febrero de 2021, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) publicó a través de su página web una nota de prensa en la que informa a los empleadores de la implementación del Registro Nacional de Contratos de Trabajo de Personal Extranjero, a través del Sistema Virtual de Contratos Extranjeros (SIVICE).

El referido registro permite aprobar, prorrogar o modificar los contratos de trabajo del personal extranjero bajo el Decreto Legislativo No. 689, así como considerar por presentados los contratos de personal exceptuado de manera automática, encontrándose sujeto a fiscalización posterior a cargo de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

El registro tiene un manual al cual se puede acceder en el siguiente enlace: [link](#)

### **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa sobre la prórroga automática del carné de construcción civil**

El 25 de febrero de 2021, la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo emitió un comunicado en el cual precisan que los carnés de trabajador de construcción civil que hayan vencido durante la vigencia del estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y sus prórrogas se ampliarán se renovarían automáticamente por el plazo de un (1) año desde su vencimiento.

Asimismo, los carnés que caduquen desde el día siguiente de la culminación del estado de emergencia señalado se prorrogan por un (1) año o hasta el 31 de diciembre de 2021

### **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pone a disposición de los usuarios su nuevo formulario virtual de mesa de partes**

El 18 de febrero de 2021, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo anunció a través de sus redes sociales que a partir del día 22 de febrero de 2021, a las 10:00 am, entraría en funcionamiento el formulario virtual de mesa de partes, el cual reemplazará al correo electrónico:

[mesadepartes@trabajo.gob.pe](mailto:mesadepartes@trabajo.gob.pe)

Pueden ingresar a la mesa de partes a través del siguiente enlace [link](#)

### Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral pone a disposición de los usuarios su nuevo formulario virtual de Mesa de Partes

El 26 de febrero de 2021, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, anunció a través de sus redes sociales que a partir del día 1 de marzo de 2021, a las 10:00 am, entrará en funcionamiento el formulario virtual de mesa de partes, el cual reemplazará al correo electrónico [mesadepartes@sunafil.gob.pe](mailto:mesadepartes@sunafil.gob.pe).

### Proyectos de Ley más relevantes en materia laboral

Durante el mes de febrero se han presentado los siguientes proyectos de Ley:

Grupo Parlamentario	No. Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Propuesta
FREPAP	7023/2020-CR	03/02/2021	Proponen que todos los empleadores públicos y privados que tengan más de 20 trabajadores deberán contar con salas cuna anexas o independientes para realizar actividades de lactancia o guardería.
FREPAP	7068/2020-CR	09/02/2021	Proponen otorgar derecho de indemnización por despido arbitrario, CTS, vacaciones y utilidades a los trabajadores que laboren a tiempo parcial por menos de cuatro (4) horas diarias o veinte (20) semanales.
FREPAP	7136/2020-CR	15/02/2021	Proponen que la remuneración mínima vital sea fijada mediante negociación colectiva de rama o gremio.
Unión por el Perú	7164/2020-CR	17/02/2021	Derogar la Ley No. 27626, que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores. Propone eliminar las "services" como sistema de intermediación laboral.



## NORMAS LEGALES

### Normas laborales publicadas durante el mes de febrero de 2021.

Durante el mes de febrero se continuó con la emisión de diversas medidas laborales y disposiciones complementarias con el objetivo de prevenir la propagación del COVID-19 en los centros de trabajo, así como tratar de estabilizar el impacto económico que ocasiona la pandemia. Estas medidas han sido desarrolladas previamente en diversas Alertas Laborales remitidas durante el referido mes, cuyo detalle es el siguiente:

Entidad	Norma	Materia	Ubicación
Poder Ejecutivo	<b>Decreto Supremo No. 023-2021-PCM</b>	Se establecen niveles de alerta por provincia y departamento y modifica el Decreto Supremo No. 184-2020-PCM. Asimismo, establece disposiciones en materia de ingreso de personal al territorio nacional.	Alerta Laboral enviada el día <b>16 de febrero de 2021.</b>
	<b>Decreto Supremo No. 009-2021-SA</b>	Se proroga el estado de emergencia sanitaria declarado por el Decreto Supremo No. 008-2021-SA.	Alerta Laboral enviada el día <b>19 de febrero de 2021.</b>
Poder Judicial	<b>Resolución Administrativa No.</b>	Prorrogan la suspensión de plazos procesales y administrativos y suspenden trabajo presencial en las provincias de declaradas con riesgo de nivel "extremo".	Alerta Laboral enviada el día <b>16 de febrero de 2021.</b>

## SENTENCIAS RELEVANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **La revisión de correos electrónicos de los trabajadores para sustentar un despido, viola el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones**

El 1 de febrero de 2021 se publicó en el portal web del Tribunal Constitucional, la sentencia recaída en el Expediente No. 4386-2017-PA/TC. En el caso referido, el demandante, representado por su sindicato, solicita que se declare nulo su despido y la reposición a su puesto de trabajo, alegando vulneración de su derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones, a la libertad sindical y al trabajo.

En el referido proceso la demandada adjuntó un informe del Área de Sistemas en el que se deja constancia que, del correo del demandante se habría enviado un correo masivo a varias cuentas, precisándose que se habría *“procedido a separar y conservar copia del contenido del servidor de correo interno...”*. El Tribunal considera que el registro de los correos electrónicos enviados por el demandante, han sido obtenidos con violación del derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones. Por ello, considera que los correos electrónicos que sustentaron el despido califican como prueba prohibida, en consecuencia, el despido deviene en inconstitucional.

En relación a la vulneración a la libertad sindical, en el proceso se verificó que el demandante, integrado la directiva del sindicato de la empresa, habría solicitado una *“Inspección por vulneración al derecho de trabajo”*, por ello el Tribunal concluye que el despido responde a que este ejerció su derecho a la libertad sindical al reclamar sus derechos conjuntamente. Así, declaro fundada la demanda y declaró nulo el despido disponiendo la reposición del demandante.

### **El Tribunal Constitucional declaró la inconstitucional la Ley de devolución de aportes a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones**

El 9 de febrero de 2021 se publicó en el portal web del Tribunal Constitucional, la sentencia de inconstitucionalidad recaída en el Expediente No. 16-2020-PI, respecto de la Ley No. 31083 – Ley que establece un régimen especial facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Al respecto, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la referida norma, pues considera que vulnera los siguientes principios:

- El principio de intangibilidad ya que utilizaría el fondo mensual transitorio, que se forma con los aportes de los afiliados al SNP que actualmente están trabajando y que se utiliza para el pago de las pensiones de los jubilados. Además, que no es correcto afirmar que los aportes realizados al SNP estén garantizados por el derecho a la propiedad, pues el derecho de propiedad

- sobre la pensión está acotado por la ley, ni su titular no puede disponer libremente de él.
- El principio de sostenibilidad financiera de los regímenes pensionarios, ya que las medidas dispuestas por la Ley carecen de una fuente de financiamiento identificada para cubrir el monto que requiere su ejecución, y por tanto agravarían la deficitaria sostenibilidad financiera que caracteriza al régimen previsional del Decreto Ley 19990.
  - La competencia del Poder Ejecutivo ya que la Constitución establece que corresponde a este Poder del Estado administrar la hacienda pública y el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo concerniente a su propio presupuesto. Ello tiene relación directa con el principio de separación de poderes.
  - El principio de equilibrio y estabilidad presupuestaria, ya que implica un gasto público no previsto en el pliego presupuestal de los órganos de la administración pública.

**Como condición para interponer una acción de amparo contra resolución judicial que ordena reposición no se debe exigir la previa reposición del trabajador (TC se aparta de precedente vinculante)**

El 24 de febrero de 2021 se publicó el Auto del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No. 1278-2018-AA. En el caso referido, la empresa interpuso una demanda de amparo contra amparo, pretendiendo que se declare la nulidad de las resoluciones judiciales del proceso constitucional impugnado, que había sido promovido por el sindicato y en el que se dispuso la reposición de 46 trabajadores.

Tanto en primera instancia como en segunda instancia, se declaró improcedente el referido proceso de amparo contra amparo ya que los jueces consideraron que el empleador demandado no habría dado cumplimiento al mandato de reposición ordenado en el primer proceso de amparo, conforme al precedente constitucional establecido en el fundamento 5 del expediente No. 4650-2007-PA/TC.

Al respecto, el Tribunal Constitucional resolvió apartarse del precedente dispuesto mediante STC No. 4650-2007-PA/TC, por los siguientes fundamentos:

- El principio "*in dubio pro operario*" no puede utilizarse como una causal de improcedencia de una demanda de amparo, ya que no está prevista en el artículo 5° del Código Procesal Constitucional.
- Establecer como condición para buscar tutela a través del amparo el previo cumplimiento de una sentencia que se considera arbitraria, afecta el principio-derecho de igualdad, pues únicamente en casos de amparo contra amparo laboral se estaría estableciendo una restricción de esta naturaleza.
- Se vulnera el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional al presumir la temeridad y mala fe procesal de las empresas demandantes.



## SENTENCIAS RELEVANTES DE LA CORTE SUPREMA

### **Órgano administrativo debe abstenerse de pronunciarse sobre infracciones en procedimiento administrativo, si toma conocimiento que sobre el mismo existe un proceso judicial en trámite**

La Segunda Sala de Derecho Social y Constitucional Transitoria de la Corte Suprema de la República, en la Casación No. 8389-2018-Moquegua, ha establecido que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL debe abstenerse de emitir pronunciamiento alguno si sobre el caso materia de inspección se encuentra en trámite un proceso judicial.

Si bien el proceso administrativo se inició antes del proceso judicial; sin embargo, la norma establece que si durante el trámite del proceso administrativo se toma conocimiento que en sede judicial se viene tramitando una cuestión litigiosa que debe ser esclarecida previamente al pronunciamiento administrativo, se debe solicitar al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas y solo si estima que existe triple identidad (sujetos, hechos y fundamentos), podrá inhibirse hasta que la litis sea resuelta.

La SUNAFIL tomó conocimiento del proceso judicial, por tanto, este órgano administrativo debió de abstenerse de pronunciarse sobre la supuesta infracción incurrida en virtud del inciso 13 del artículo 2 de la Constitución y el artículo 4° Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que la actuación judicial debe prevalecer sobre las actuaciones administrativas, por lo que la multa impuesta debe ser dejada sin efecto.

### **Bienes transferidos al patrimonio fideicometido pueden ser afectados en virtud del carácter persecutorio de los derechos laborales**

La Sala de Derecho Social y Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Consulta No. 303-2020-La Libertad, ha determinado que los patrimonios fideicometidos pueden ser embargados por créditos de naturaleza laboral.

En el caso concreto, se determinó que sí se habían transferido bienes que pertenecieron a la empresa obligada para la constitución de un patrimonio fideicometido, por lo que, puede afectarse los mismos en virtud del carácter persecutorio con el fin de cubrir los créditos laborales.

Del mismo modo señala que, la aplicación del artículo 253° de la Ley General del Sistema Financiero, que establece que el patrimonio fideicometido no responde por las obligaciones del fiduciario o del fideicomitente ni de sus causahabientes, resulta contrario al artículo 24 de la Constitución Política del Perú, respecto al crédito de los derechos laborales, por lo que resulta correcto aplicar el control difuso en el presente caso.

## **PRONUNCIAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

### **Incurre en actos de discriminación el empleador que no tiene sustento del trato diferenciado cuando otorga algún beneficio laboral entre sus trabajadores**

El 10 de febrero de 2021, la Intendencia de Lima Metropolitana emitió la Resolución de Intendencia No. 238-2021-SUNAFIL/ILM, mediante la cual decide sancionar al empleador con una multa de S/ 171,000.00 por una (1) infracción en materia de relaciones laborales.

En la referida resolución se concluye que la inspeccionada para el otorgamiento de los vales de prestaciones alimentarias aplicó una política de diferenciación, entre sus trabajadores que realizan labores administrativas y los trabajadores operativos, sin justificar el motivo para tal diferenciación, más que su discrecionalidad, lo cual vulnera lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, siendo esta la norma infringida por la inspeccionada, al incurrir con su conducta en actos de discriminación, al no tener sustento el trato diferenciado que realizó en el otorgamiento de dicho beneficio laboral entre sus trabajadores.

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

**Equipo del área Laboral:**



**Jorge Luis Acevedo**  
Socio  
jacevedo@bv.u.pe



**Vanessa Verano**  
Abogada Asociada  
vverano@bv.u.pe



**Carla Benedetti**  
Socia  
cbenedetti@bv.u.pe



**Dominick Vera**  
Abogado Asociado  
dvera@bv.u.pe



**Karla Zuta**  
Asociada Senior  
kzuta@bv.u.pe



**Natalia Peña**  
Abogada Asociada  
npena@bv.u.pe



**M. Eugenia Tamariz**  
Asociada Senior  
mtamariz@bv.u.pe



**Alfredo Torres**  
Abogado Asociado  
atorres@bv.u.pe



**Franklin Altamirano**  
Asociado Senior  
faltamirano@bv.u.pe



**Jenner Huerta**  
Asistente  
jhuerta@bv.u.pe



**Roberto Vilchez**  
Abogado Asociado  
rvilchez@bv.u.pe



**José Galantini**  
Asistente  
jgalantini@bv.u.pe



**Carlos Ciriaco**  
Abogado Asociado  
cciriaco@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091

Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.